


8241

ORD N° \_\_\_\_\_ / DFRS 10517 / F-16

Gobierno de Chile

**DOCUMENTO**

ORIGINAL  RETIRADO POR: COPIA

NOMBRE  DIV/DEPTO. **FISC**

- ANT.: 1) Solicitud de Fiscalización N° 00097 de 07.05.2013.
- 2) Decreto Supremo N° 116 de 06.05.1991, modificado por Decreto Supremo N° 192 de 30.05.1995, Decreto Supremo N° 206 04.04.2002, Decreto Supremo N° 413 30.06.2003 y Decreto Exento N° 1 de 06.01.2012, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 3) Informe Técnico SGF N° 13.172 de 21.06.2013, de la División Fiscalización.
- 4) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones.

MAT.: Formula Cargo.

SANTIAGO, **07 NOV. 2013**

A : REPRESENTANTE LEGAL SUCESIÓN ÁNGEL GUZMÁN HERRERA, SEÑAL DISTINTIVA XQC-124 DE LAS CABRAS.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en visita inspectiva realizada los días 07 y 13 de junio de 2013, a las dependencias de la radioemisora de Frecuencia Modulada, señal distintiva XQC-124 de la Comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada por Decreto Supremo N° 116 de 06.05.1991, modificado por Decreto Supremo N° 192 de 30.05.1995, Decreto Supremo N° 206 04.04.2002, Decreto Supremo N° 413 30.06.2003 y Decreto Exento N° 1 de 06.01.2012, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, constató las siguientes irregularidades:
  - 1.1 El Estudio Alternativo no se encuentra implementado en Avda. Vicuña Mackenna S/N°, Comuna de Peumo, solo opera el de calle Sarmiento N° 502, comuna de Peumo, coordenadas geográficas 34° 23' 31.5" Latitud Sur y 71° 10' 11.7" Longitud Oeste, medidas en Datum WGS 84.
  - 1.2 La potencia de operación de 100 watts no corresponde a lo autorizado, debiendo ser 250 Watts.
2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36°A de la Ley N°18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

PRIMER CARGO:

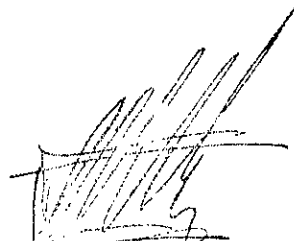
"Haber infringido el artículo 14° número 1 de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al operar el no tener instalado el estudio alternativo, sin autorización previa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones"

SEGUNDO CARGO:

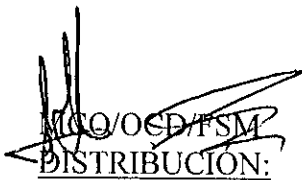
"Haber infringido el artículo 14° letra a), de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, al operar con una potencia distinta a la autorizada"

3. Del mismo modo, informo a Ud. que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Saluda atentamente a Ud.,



**JORGE MOLINA OSORIO**  
Subsecretario de Telecomunicaciones  
Subrogante



MCO/OCD/PSM  
DISTRIBUCIÓN:

- R. L. Sucesión Ángel Guzmán Herrera: Avda. José Miguel Carrera N° 325, Of. 11, Comuna de Las Cabras, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- División Fiscalización.
- División Concesiones.
- Equipo Clasificador (ct).
- Oficina de Partes.



V° B° Área Jurídica